



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 153 -2019-ANA-DCERH

Lima, 02 SEP. 2019

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 70388-2019, presentado por **ENGIE ENERGIA PERÚ S.A.**, con Registro Único de Contribuyentes N° 2033336900, con domicilio en Av. República de Panamá N° 3490, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, sobre prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al inciso d) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de esta Dirección, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según el numeral 140.2 del artículo 140° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la prórroga de plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Que, mediante Resolución Directoral N° 230-2016-ANA-DGCRH de fecha 30.09.2016, se otorgó a **ENGIE ENERGÍA PERÚ S.A.**, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas provenientes de la Central Termoeléctrica Ilo 1, ubicada en el distrito de Pacocha, provincia de Ilo y departamento de Moquegua, por un plazo de tres (03) años, contados a partir del 27.05.2016, la misma que fuera rectificada por Resolución Directoral N° 019-2017-ANA-DCERH;

Que, con escrito presentado el 15.04.2019, **ENGIE ENERGIA PERÚ S.A.**, solicitó renovación de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas otorgada mediante la precitada Resolución Directoral;

Que, mediante Carta N° 156-2019-ANA-DCERH de fecha 17.06.2019, este Despacho comunicó a **ENGIE ENERGIA PERÚ S.A.**, el Informe Técnico N° 162-2019-ANA-DCERH-AEAV que contiene una (01) observación formulada a dicha solicitud, otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles para su absolución;

Que, con escrito presentado el 01.07.2019, **ENGIE ENERGIA PERÚ S.A.**, presentó la absolución de la observación formulada a su solicitud de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas;

Que, luego de la evaluación correspondiente este Despacho emite el Informe Técnico N° 232-2019-ANA-DCERH-AEAV que recomienda prorrogar la autorización de vertimiento de aguas



residuales industriales y domésticas tratadas, provenientes de la Central Termoeléctrica ILO1, ubicada en el distrito de Pacocha, provincia de Ilo y departamento de Moquegua, otorgada mediante Resolución Directoral N° 230-2016-ANA-DGCRH y rectificada por Resolución Directoral N° 019-2017-ANA-DGCRH, por un plazo de tres (03) años, la cual tendrá efecto a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización otorgada que en el presente caso será contados a partir del 28.05.2019 quedando **ENGIE ENERGIA PERÚ S.A.**, sujeta a las siguientes obligaciones:

- a. Realizar los análisis de las aguas residuales tratadas y del cuerpo receptor "mar frente a Pueblo Nuevo de Pacocha", en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por el INACAL, y cuyos límites de detección y cuantificación sean menores a los valores de los Límites Máximos Permisibles y los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua.
- b. El muestreo, tanto de la mezcla de aguas residuales tratadas (industriales, domésticas y salmuera del proceso de desalinización, diluida con agua de mar) como del cuerpo natural de agua, deberá ser realizado en una misma fecha y durante la descarga efectiva, de acuerdo al "Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA de fecha 11.01.2016.
- c. La frecuencia de muestreo será mensual. Los resultados del monitoreo de calidad del agua, incluyendo los informes de ensayo escaneados, el reporte de caudal y volumen mensual acumulado, deberán ser registrados a través del Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL), en un plazo no mayor de 15 días calendario después de finalizado el periodo de evaluación.



Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 710-2019-ANA-OAJ, opina que se emita el acto administrativo que prorrogue la autorización de vertimiento, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar a **ENGIE ENERGIA PERÚ S.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas, provenientes de la Central Termoeléctrica ILO1, ubicada en el distrito de Pacocha, provincia de Ilo y departamento de Moquegua, otorgada mediante Resolución Directoral N° 230-2016-ANA-DGCRH y rectificada por Resolución Directoral N° 019-2017-ANA-DGCRH, según el siguiente detalle:

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 19)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
PF-I-2	Aguas residuales domésticas	7 300	0,23	249 235	8 063 459	Continuo	Industrial	Energía	Mar frente a Pueblo Nuevo de Pacocha	Categoría 2, subcategoría C2
	Aguas residuales industriales	71 540	2,27							
	Salmuera diluida con agua de mar	376 680	11,94							
Total de aguas residuales tratadas (compuesta: doméstica, industrial y salmuera)		455 520	14,44							

Nota: Según la declaración del Administrado en la Ficha de registro para la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas del expediente primigenio de autorización de vertimiento y del Informe Técnico N° 1103-2016-ANA-DGCRH-EEIGA que sustenta la resolución de autorización, las características del dispositivo de descarga para el PF-I-2 son: tubería de concreto con un diámetro de 122 cm y una longitud de 73 m que se une a un canal de concreto armado de 40 m. de longitud con sección rectangular, con un total de 113 m de longitud que culmina en la confluencia con el mar en el punto de vertimiento PF-I-2.

ARTÍCULO 2°.- La vigencia de la prórroga de autorización de vertimiento otorgada deberá ser por tres (03) años, la cual tendrá efecto a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización otorgada que en el presente caso será contado a partir del 28.05.2019 y la que será prorrogable en virtud de lo establecido en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que la presente prórroga otorgada a **ENGIE ENERGIA PERÚ S.A.**, queda sujeta:

3.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el sexto considerando, conforme al cuadro siguiente:

PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS (INDUSTRIALES, DOMÉSTICAS Y SALMUERA DEL PROCESO DE DESALINIZACIÓN DE AGUA, DILUIDA CON AGUA DE MAR)						
Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Caudal (l/s)	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo y reporte
		Este	Norte			
PF-i-2	Aguas residuales domésticas	249 235	8 063 459	0,23	De la Resolución Directoral N° 008-97-EM/DGAA (Sólidos suspendidos totales, aceites y grasas).	Monitoreo mensual. Reporte a la ANA: Trimestral
	Aguas residuales industriales			2,27	Del Decreto Supremo N° 003-2010-MINAM (temperatura, potencial de hidrógeno, demanda química de oxígeno, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días y coliformes termotolerantes)	
	Salmuera diluida con agua de mar			11,94	Además de sólidos disueltos totales, salinidad, cloruros, caudal mensual y volumen mensual.	

Fuente: Informe Técnico N° 1103-2016-ANA-DGCRH-EEIGA que sustenta la Resolución Directoral N° 230-2016-ANA-DGCRH e Informe Técnico N° 1797-2016-ANA-DGCRH-EEIGA que sustenta la Resolución Directoral N° 019-2017-ANA-DGCRH. Informe Técnico N° 036-2013-ANA-DGCRH/MAQM de Opinión Favorable, que sustenta la Resolución Directoral N° 341-2013-MEM/AAE e Informe Técnico N° 037-2013-ANA-DGCRH/MAQM de Opinión Favorable, que sustenta la Resolución Directoral N° 349-2013-MEM/AAE.



PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción	Coordenadas Geográficas (Datum WGS 84)		Clasificación	Parámetros de control	Frecuencia de monitoreo y reporte
		Longitud	Latitud			
CA-1	Mar frente a Pueblo Nuevo de Pacocha, zona intermareal a 250 m. al noroeste de la descarga PF-i-4.	71°21'50,45"	17°29'52,53"	Categoría 2, sub Categoría C2	Temperatura, potencial de hidrogeno, oxígeno disuelto, sólidos suspendidos totales, sólidos disueltos totales, demanda química de oxígeno, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, aceites y grasas, salinidad, cloruros, coliformes totales, coliformes termotolerantes.	Monitoreo mensual. Reporte a la ANA: Trimestral
CA-2	Mar frente a Pueblo Nuevo de Pacocha, zona intermareal frente a la descarga PF-i-4.	71°21'45,23"	17°29'58,19"			
CA-3	Mar frente a Pueblo Nuevo de Pacocha, zona intermareal frente a la descarga PF-i-2.	71°21'43,76"	17°30'04,48"			
CA-9	Mar frente a Pueblo Nuevo de Pacocha, zona submareal 40 m. de la orilla.	71°21'48,13"	17°29'57,18"			
CA-10	Mar frente a Pueblo Nuevo de Pacocha, zona submareal 100 m. de la orilla.	71°21'46,32"	17°30'06,56"			

Fuente: Informe Técnico N° 1103-2016-ANA-DGCRH-EEIGA que sustenta la Resolución Directoral N° 230-2016-ANA-DGCRH e Informe Técnico N° 1797-2016-ANA-DGCRH-EEIGA que sustenta la Resolución Directoral N° 019-2017-ANA-DGCRH. Para la evaluación de los parámetros de control se empleará los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua del Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM.

Nota: El titular de la autorización de vertimiento, deberá solicitar al correo electrónico soporte-simcal@ana.gob.pe, el usuario y contraseña para el acceso al Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL).

3.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, por un volumen anual de 7 300 m³; por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, por un volumen anual de 71 540 m³; y por el vertimiento de

salmuera, proveniente del proceso de desalinización, diluida con agua de mar, por un volumen anual de 376 680 m³.

- 3.3 A garantizar la operatividad del medidor de caudal y volumen acumulado, a fin de permitir su verificación en el momento que lo requiera la Autoridad. Asimismo, deberá precisar las especificaciones técnicas del sistema de medición de caudal adjunto al primer reporte a ser registrado en el SIMCAL.
- 3.4 A establecer las medidas necesarias para asegurar el óptimo funcionamiento de su sistema de tratamiento de aguas residuales, a fin de no alterar las concentraciones en el cuerpo receptor "Mar frente a Pueblo Nuevo de Pacocha" como cuerpo receptor.
- 3.5 A brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.
- 3.6 A establecer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, será sancionada de acuerdo a la normativa vigente.

ARTÍCULO 4°.- ENGIE ENERGÍA PERU S.A. deberá informar a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, el caudal máximo de operación del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas provenientes de la Central Termoeléctrica ILO1.

ARTÍCULO 5°.- De conformidad con el principio de sostenibilidad y el principio precautorio del Título Preliminar de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, **ENGIE ENERGÍA PERU S.A.**, deberá realizar las acciones correspondientes ante la autoridad ambiental competente a fin de que se incluya en el programa de monitoreo y manejo ambiental de su Instrumento de Gestión Ambiental, las coordenadas precisadas del punto de control del vertimiento (PF-i-2) de aguas residuales tratadas en coordenadas UTM (WGS 84); y de los puntos de control (CA-1, CA-2, CA-3, CA-9 y CA-10) en el cuerpo receptor "mar frente a Pueblo Nuevo de Pacocha", en coordenadas geográficas (WGS 84), de conformidad al ítem 5.1.4 del "Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA, y de acuerdo a la Clasificación de Cuerpos de Agua Marino-Costeros, aprobada mediante Resolución Jefatural N° 030-2016-ANA; según lo determine la autoridad ambiental competente, asimismo, deberá evaluar la aplicación de los Estándares de Calidad Ambiental para Agua del Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM para el cuerpo receptor, en el marco de la normativa vigente del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), que deberá ser implementada antes de la próxima solicitud de prórroga y comunicada a la Autoridad Nacional del Agua.

ARTÍCULO 6°.- Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución Directoral, será considerado como causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el literal (a) y (b) del numeral 144.1, del artículo 144° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado con el Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI.

ARTÍCULO 7°.- Disponer que la Administración Local de Agua Moquegua refuerce las acciones de supervisión y fiscalización de los compromisos asumidos por **ENGIE ENERGÍA PERU S.A.**, debiendo tomar las acciones administrativas oportunas, asimismo, verifique las condiciones técnicas de dilución de la salmuera con agua de mar, antes de su mezcla con las aguas residuales industriales tratadas y aguas residuales domésticas tratadas, previo a su disposición final a través del punto PF-i-2 en el cuerpo receptor "mar frente a Pueblo Nuevo de Pacocha".

ARTÍCULO 8°.- Notificar la presente resolución a **ENGIE ENERGÍA PERÚ S.A.**



ARTÍCULO 9°.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, a la Administración Local del Agua Moquegua y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.



Regístrese y comuníquese,

Ing. Óscar A. Ávalos Sanguinetti
Director (e)

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua